

3. Los costes de ampliación, modernización y mejoras del inmovilizado se agregan al mismo.

5.3 Inversiones financieras a corto y a largo plazo.—Se incluyen como inversiones financieras a largo plazo aquellas inversiones que no se piensan enajenar antes de un año y aquellas cuyo vencimiento final excede de un año, registrándose las demás como inversiones a corto plazo.

Para los valores y otras inversiones mobiliarias, tanto a corto como a largo plazo, se valoran por el precio de adquisición, incluyendo derechos preferentes de Suscripción y otros Gastos inherentes. No se incluyen los dividendos devengados ni los intereses devengados y no vencidos.

Las inversiones financieras a 31 de diciembre de cada año se ajustan a los valores de mercado mediante las oportunas cuentas de Provisión.

5.4 Subvenciones, donaciones y legados.—Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se valoran por el importe concedido y se imputan a resultados en proporción a la depreciación de los activos financiados por tales subvenciones o de los gastos realizados en proyectos financiados por las mismas.

5.5 Deudas a corto y a largo plazo.—Las deudas, tanto a corto como a largo plazo, se anotan por su importe nominal, efectuándose las oportunas Provisiones para Insolvencias en caso de considerar dudoso el cobro.

Los intereses no se periodifican, utilizando para los casos de cobro anticipado o diferido, las Cuentas de Ajustes por Periodificación y al vencimiento su imputación a resultados.

5.6 Impuesto sobre beneficios.—Una vez determinado el Beneficio antes de Impuestos, se efectúan los ajustes, tanto temporales como permanentes para convertir el Beneficio Contable en Beneficio Fiscal.

Si el resultado es negativo se inventaría para compensar con los beneficios de los años siguientes, según establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5.7 Ingresos y gastos.—En las Cuentas de Compras, se anota el importe propiamente devengado, con exclusión de descuentos comerciales en factura, incrementado en todos los costos y gastos de instalación, transportes e impuestos no recuperables a cargo de la entidad, etc.

En la Cuenta de Ventas o Ingresos, se registran por el importe neto, es decir deduciendo las bonificaciones y descuentos comerciales en factura.

En general, todos los Ingresos y Gastos, así como los intereses por ellos generados, se contabilizan en el momento de su devengo.

6. Subvenciones, donaciones y legados

Las subvenciones cobradas pendientes de imputar a resultados corresponden a proyectos que están todavía en fase de ejecución. Estos importes se recogen en el balance en la cuenta de ingresos a distribuir en varios ejercicios.

El detalle de las subvenciones obtenidas e imputadas a ingresos en el ejercicio 2005 es el siguiente

Organismo	Importe	Proyecto a financiar
MITYC	106.440	Subvención nominativa.
MITYC	112.443	PROFIT Piel y Cuero.
AECI	92.000	Curso Magreb en Granada.
AECI	29.384	Proyecto Alcántara Marruecos.
AECI	144.242	Cursos Jornadas y Seminarios.

7. Situación fiscal

La Fundación se encuadra, a los efectos del Título II de la Ley 49/2002, de 24 de diciembre, dentro de la calificación de «entidades sin ánimo de lucro con derecho a régimen especial», que consiste, básicamente, en la exención del Impuesto sobre Sociedades para determinados rendimientos, así como la exención en otra serie de impuestos locales.

En el ejercicio 2005, se ha compaginado la generación de rentas exentas con otras con obligación de estar sujetos al Impuesto de Sociedades.

8. Variación de provisiones de la entidad

En el ejercicio 2005 se ha dotado una provisión para insolvencias de la actividad de 28.792,68 euros. Dicho importe corresponde a la totalidad de varias facturas del ejercicio 2003 y 2004 que el cliente no quiere pagar dado que no se realizaron las actividades correspondientes.

9. Personal

El número medio de personas empleadas en la Fundación a lo largo de 2005 fue de diez.

16477

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se declara la caducidad de la autorización administrativa para ejercer la actividad de comercialización de gas natural otorgada a ENI España Comercializadora de Gas, S. A. U. y se procede a la cancelación de su inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Distribuidoras, Comercializadoras y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización.

Por Resolución de 29 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se autorizó a ENI España Comercializadora de Gas, S. A. U. a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procedió a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados con el número de identificación S2-005. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de octubre de 2003.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se procederá a la caducidad de la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado, si en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la autorización la empresa no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido por un plazo ininterrumpido de dos años.

Con fecha 30 de mayo de 2006, la Dirección General de Política Energética y Minas resolvió incoar procedimiento para declarar la caducidad de la autorización administrativa otorgada a la empresa ENI España Comercializadora de Gas, S. A. U. por considerar que la citada empresa no había iniciado su actividad como empresa comercializadora de gas desde que se otorgó la correspondiente autorización, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de publicación de la citada autorización.

La Dirección General de Política Energética y Minas dio traslado de dicha resolución a la empresa para que procediera, en su caso, a realizar las alegaciones que estimase convenientes, sin que se hayan recibido alegaciones por parte de la misma.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la caducidad de la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural otorgada a ENI España Comercializadora de Gas, S. A. U. por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 23 de septiembre de 2003.

Segundo.—Proceder a la cancelación de la inscripción de la empresa ENI España Comercializadora de Gas, S. A. U. en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el cual se encontraba inscrita con el número S2-005.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de agosto de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16478

ORDEN APA/2882/2006, de 19 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de determinadas compensaciones a las empresas del sector de la carne de ave.

Mediante diversas disposiciones comunitarias y nacionales, se han articulado medidas de compensación al sector de la carne de ave por la crisis que afectó a este mercado entre los meses de octubre de 2005 y abril de 2006 como consecuencia de la reacción de los consumidores europeos y de los mercados internacionales a la aparición de casos de influenza aviar altamente patógena en diversos Estados Miembros de la Unión Europea.

En particular, el Reglamento (CE) n.º 1010/2006, de la Comisión, de 3 de julio de 2006, sobre determinadas medidas excepcionales de apoyo del mercado en el sector de los huevos y aves de corral en determinados Estados Miembros, prevé diversas compensaciones financieras para los productores de dichos Estados.

La orden APA/2726/2006, de 24 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas ayudas excepcionales de mercado destinadas al sector avícola de carne, establece para España las bases reguladoras de ciertas ayudas excepcionales a los productores avícolas reguladas por el reglamento antes citado, en particular las previstas en los artículos 4 y 6 de dicho Reglamento.

Procede, no obstante, completar las medidas de apoyo contempladas en la Orden APA/2726/2006, de 24 de agosto, con otras destinadas a las empresas avícolas y, en particular con las que se prevén en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) n.º 1010/2006, de la Comisión, de 3 de julio de 2006, relativas a la transformación y destrucción de huevos para incubar, así como con otras destinadas a compensar a las empresas del sector por la depreciación de la carne de ave que éstas han congelado durante el periodo de referencia (octubre 2005 a abril 2006), con objeto de adaptar la oferta a la demanda.

Las ayudas deben ser gestionadas por el Fondo Español de Garantía Agraria, para asegurar la plena efectividad de las mismas dentro de la ordenación básica del sector y garantizar idénticas posibilidades de obtención de disfrute, por parte de sus potenciales destinatarios, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta los escasos recursos disponibles así como la necesaria agilidad y rapidez en la gestión del pago de las mismas, que debe ser efectuado a los beneficiarios antes del 31 de diciembre de 2006, al objeto de garantizar una eficaz y pronta respuesta a la situación creada.

En consecuencia, mediante la presente orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las citadas compensaciones, cofinanciadas en parte por Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

La gestión de las presentes compensaciones no se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ya que no se llevará a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino que trata de un régimen de compensaciones cuyos potenciales beneficiarios están determinados en relación con un período subvencionable cerrado y definido de empresas agrarias a los que se abonarían con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta norma.

En atención a la especificidad de las compensaciones, que se refieren a las actuaciones realizadas durante el período de referencia, que es el comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de abril de 2006, y se agotan con la convocatoria regulada en esta Orden, y a que las mismas están en parte cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, en esta disposición se recogen conjuntamente las bases y la convocatoria de las indemnizaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

Esta Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las ayudas destinadas a las empresas del sector avícola que hayan adoptado las medidas excepcionales de apoyo del mercado previstas en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) n.º 1010/2006 de la Comisión, de 3 de julio de 2006, sobre determinadas medidas excepcionales de apoyo del mercado en el sector de los huevos y aves de corral en determinados Estados Miembros, o que hayan procedido a la congelación y almacenamiento de carne de ave.

Artículo 2. Líneas de ayuda y plazo de realización de actividades.

1. Las líneas de ayuda son las establecidas en los artículos 4 y 5.
2. Sólo serán susceptibles de recibir ayudas las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de abril de 2006, ambos inclusive.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas establecidas en el artículo 4 de la presente orden tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el Regla-

mento (CEE) n.º 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o sus organismos autónomos financiarán las ayudas previstas en el artículo 4 en la totalidad de la cuantía que corresponde a los Estados Miembros, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o sus organismos autónomos financiarán en exclusiva las ayudas previstas en el artículo 5, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. La cuantía total máxima de las ayudas previstas en el artículo 4 no superará la cantidad de 1.386.000 euros, de los que 693.000 euros podrán acogerse a la financiación comunitaria en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1010/2006 de la Comisión, de 3 de julio de 2006.

La cuantía total máxima de las ayudas previstas en el artículo 5 no superará la cantidad de 5.000.000 de euros, con un máximo de 8.500 toneladas de carne de ave congelada y almacenada.

En caso de superarse los límites cuantitativos señalados en los anexos I y II del Reglamento (CE) n.º 1010/2006, de la Comisión, de 3 de julio de 2006, o las disponibilidades presupuestarias del departamento para tal fin, se procederá a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las ayudas contempladas en la presente orden, hasta respetar dichos límites.

Artículo 4. Ayudas a la destrucción y a la transformación de huevos para incubar.

1. Estas ayudas se concederán a las explotaciones que, durante el período establecido en el artículo 2, hayan procedido a la destrucción de huevos de pollo para incubar o a la entrega de los mismos a industrias de transformación en ovoproductos.

2. La cuantía máxima por huevo destruido se establece en 0,15 euros. En el caso de los huevos destinados a transformación, a este importe se le restarán 0,03 euros por huevo, o el precio de venta, si este es superior a 0,03 euros.

El número máximo de huevos destruidos o transformados por los que podrá recibirse indemnización es de 7.800.000 y 1.800.000, respectivamente, según los anexos I y II del Reglamento (CE) 1010/2006 de la Comisión, de 3 de julio de 2006.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones de selección, explotaciones de multiplicación o incubadoras, conforme se clasifican en las letras a), b) y f) del artículo 3.1 del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, que hayan procedido a la destrucción o a la transformación de huevos para incubar y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las explotaciones estén inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas como explotaciones de selección, explotaciones de multiplicación o incubadoras.
- b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social que correspondan conforme a la normativa vigente.
- c) No haber sido sancionado por la autoridad competente por incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre.

Artículo 5. Compensaciones por la depreciación de la carne de ave congelada.

1. Las compensaciones previstas en el presente artículo se concederán a los titulares de empresas cárnicas avícolas que hayan procedido a la congelación y almacenamiento frigorífico durante, al menos, dos meses consecutivos, de cinco o más toneladas carne de ave que reúna los requisitos establecidos en el anexo I de esta orden.

2. La congelación de la carne deberá haberse producido dentro del período establecido en el artículo 2, si bien el almacenamiento de ésta podrá haberse prolongado más allá del 30 de abril de 2006. No obstante, la carne deberá haber abandonado los almacenes frigoríficos antes de la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda.

3. La cuantía de la compensación se establece en 1,12 euros por cada kilogramo de carne de ave congelada almacenada. No obstante lo anterior, se aplicarán las siguientes reducciones al importe unitario mencionado.

- a) Se descontarán 0,12 euros por kilo cuando los gastos de almacenamiento de la mercancía no hayan corrido por cuenta del solicitante.
- b) Se descontará el valor de las restituciones a la exportación que correspondan en función del tipo de producto y del destino en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n.º 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de las aves de corral. Este descuento será de 0,53 euros por kilogramo para las canales de pollo y de 0,33 euros

por kilogramo para los despieces, con independencia de que el operador haya o no solicitado la mencionada restitución.

c) Se descontará el precio de venta de la carne, según factura, una vez que dicha carne haya sido vendida tras abandonar el almacén frigorífico.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme al modelo que se acompaña en el anexo II para las ayudas previstas en el artículo 4 y al modelo que se prevé en el anexo III para las del artículo 5, y se presentarán en el Registro del mismo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 7 de octubre de 2006, incluido.

Artículo 7. *Documentación.*

1. Las solicitudes deberán ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación del actuante.

b) La documentación acreditativa de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o la autorización expresa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

2. Para las ayudas previstas en el artículo 4, deberá acompañarse, además:

a) Declaración responsable del solicitante de que no ha sido sancionado por la autoridad competente por incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre.

b) En el caso de la ayuda por destrucción de huevos, justificación del destino de los huevos mediante la presentación de original o copia autenticada de documento oficial o contable que acredite la salida de éstos para su destrucción conforme al sistema que haya establecido la autoridad competente en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

c) En el caso de la ayuda por transformación, acreditación de dicha transformación mediante la presentación de la factura de venta de los huevos a la industria de transformación en ovoproductos, que deberá permitir establecer de manera inequívoca el precio unitario percibido por huevo.

3. Para las ayudas previstas en el artículo 5, deberá acompañarse, además, la acreditación de la realización de las operaciones de congelación y almacenamiento aportando originales o, en su defecto, copias autenticadas de los siguientes documentos:

a) Comprobantes (documentos sanitarios o contables) de la entrada de los productos en cámaras de congelación que permitan verificar de manera inequívoca la fecha de congelación, la de entrada en los almacenes frigoríficos y el tipo de los productos almacenados, así como comprobantes de salida de éstos de los almacenes frigoríficos, con indicación de la fecha de salida y destino de la mercancía.

b) Certificación del responsable de las instalaciones frigoríficas que acredite la permanencia en los almacenes frigoríficos de la carne durante, al menos dos meses, y su adecuación a los criterios de calidad previstos en el anexo I de esta Orden.

c) Facturas de venta de la carne tras la salida de los almacenes.

d) Justificación suficiente respecto del precio de venta de la carne si no consta en las facturas de venta, y del destino de ésta.

Artículo 8. *Instrucción, resolución y notificación.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento y formular la propuesta de resolución será el Subdirector General de Intercambios y Tráfico Intracomunitario del Fondo Español de Garantía Agraria.

2. Las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de 3 meses desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. La resolución se notificará a los interesados. El contenido íntegro de ésta se expondrá en el tablón de anuncios del Fondo Español de Garantía Agraria, durante un plazo no inferior a quince días.

4. La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. *Justificación y pago.*

1. Los solicitantes justificarán el derecho a la percepción de las ayudas con los documentos que acompañan a la solicitud.

2. El pago de la ayuda se realizará antes del 31 de diciembre de 2006.

Artículo 10. *Concurrencia con otras ayudas.*

1. El importe de las ayudas no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Si a los beneficiarios de estas ayudas les fueren concedidas otras por los mismos gastos por cualesquiera otras Administraciones Públicas, o entidades a aquéllas vinculadas o por entidades privadas, el importe de las ayudas a las que se refiere esta Orden se reducirá, proporcionalmente, en la cuantía de esas otras ayudas otorgadas.

2. En el caso de que, con posterioridad a la resolución de concesión de una ayuda del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, les fueren concedidas otras ayudas de cualquiera de las Administraciones Públicas por los mismos gastos, el beneficiario estará obligado a comunicar inmediatamente este hecho al órgano que dictó la resolución de concesión.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana

ANEXO I

Condiciones que debe reunir el producto

1. Especie de origen: carne de pollo («gallus domesticus») o pavo («Melagris gallopavo domesticus»).

2. Presentación: Sólo tendrán derecho a compensación los productos que se ajusten a las siguientes presentaciones:

a) Canal: en sus respectivas presentaciones comerciales (pollo 65%, pollo 71% o pollo 83%).

b) Los siguientes despieces, según las definiciones establecidas en el artículo 1.2 del Reglamento (CEE) n.º 1538/91, de la Comisión, de 5 de junio de 1991, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral:

1. Medio.
2. Cuarto.
3. Cuartos traseros unidos.
4. Pechuga.
5. Muslo y contramuslo.
6. Cuarto trasero.
7. Contramuslo.
8. Muslo («jamoncito»).
9. Alas.

3. Presentación: Congelado o ultracongelado, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 1906/1990 del Consejo, de 26 de junio, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral, respetando los límites de temperatura establecidos por dicho Reglamento.

4. Cumplir con los criterios de calidad establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n.º 1538/91, de la Comisión, de 5 de junio de 1991, lo que deberá ser acreditado por el técnico responsable de la empresa (almacén frigorífico o, en su caso, del matadero o industria cárnica).



REGISTRO DE
ENTRADA DEL FEGA

ANEXO II
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

**SOLICITUD DE COMPENSACIÓN POR LA DESTRUCCIÓN / TRANSFORMACIÓN DE
HUEVOS DE POLLO PARA INCUBAR**

Nº EXPEDIENTE: _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL: _____

NIF/CIF: _____ **TELÉFONO:** _____ **FAX:** _____

DOMICILIO: _____

MUNICIPIO: _____ **CÓDIGO POSTAL:** _____

PROVINCIA: _____

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EN EL REGA: _____

CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN: _____

DATOS BANCARIOS:

ENTIDAD FINANCIERA: _____

CÓDIGO CUENTA CORRIENTE: _____ / _____ / _____ / _____

D. _____ **con NIF** _____

en calidad de _____ de la entidad citada

SOLICITA, por la _____ de _____ huevos de pollo para
incubar, la cantidad de _____ euros (€).

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES¹

1) _____

2) _____

**CONSENTIMIENTO DE TRANSMISIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS, DE LAS DE
DATOS REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y
CON LA SEGURIDAD SOCIAL².**

En _____, a ___ de _____ de 2006

SR. PRESIDENTE DEL FEGA.- C/ Beneficencia, 8.- 28004 MADRID.-

¹ Consignar el medio o medios preferentes por los que se desea se le practique la notificación. Deberá consignarse al menos uno para realizar la notificación, y si así no se hiciera las notificaciones se efectuarán al domicilio o sede social del solicitante

² Cruzar con aspa en caso de consentir la transmisión telemática de datos referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al organismo requirente.



ANEXO III
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

REGISTRO DE
ENTRADA DEL FEGA

SOLICITUD DE COMPENSACIÓN POR LA DEPRECIACIÓN DE LA CARNE DE AVE CONGELADA

Nº EXPEDIENTE: _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL: _____

NIF/CIF: _____ **TELÉFONO:** _____ **FAX:** _____

DOMICILIO: _____

MUNICIPIO: _____ **CÓDIGO POSTAL:** _____

PROVINCIA: _____

DATOS BANCARIOS:

ENTIDAD FINANCIERA: _____

CÓDIGO CUENTA CORRIENTE: ____ / ____ / ____ / ____

D. _____ con NIF _____

en calidad de _____ de la entidad citada

SOLICITA, por la congelación y almacenamiento de _____ kg. de carne de ave (pollo/pavo), la cantidad de _____ euros (€), según los siguientes datos:

Descripción producto	Cantidad (Kg.)	Fecha de congelación (mes-año)	Fecha entrada almacén frigorífico	Almacén frigorífico	Fecha salida	Destino mercancía	Precio Venta (€/Kg.)

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES¹

- 1) _____
2) _____

CONSENTIMIENTO DE TRANSMISIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS, DE LAS DE DATOS REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL².

En _____, a ____ de _____ de 2006

SR. PRESIDENTE DEL FEGA.- C/ Beneficencia, 8.- 28004 MADRID.-

¹ Consignar el medio o medios preferentes por los que se desea se le practique la notificación. Deberá consignarse al menos uno para realizar la notificación, y si así no se hiciera las notificaciones se efectuarán al domicilio o sede social del solicitante

² Cruzar con aspa en caso de consentir la transmisión telemática de datos referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al organismo requirente.